



COBERTURA DE INDEMNIZACIÓN POR DIAGNOSTICO DE CÁNCER CLAUSULA ADICIONAL

Adecuado a la Ley N° 29946 y sus normas reglamentarias

Esta cláusula adicional, no obstante lo estipulado en las Condiciones Generales de la póliza, se registrará por las estipulaciones siguientes:

ARTÍCULO N° 1: COBERTURA

La Compañía otorgará el beneficio establecido para esta cobertura, de acuerdo al plan elegido, si el Asegurado se le diagnostica clínicamente Cáncer, La Compañía pagará al Asegurado, por una única vez, la cantidad determinada en el Condicionado Particular de acuerdo al plan elegido.

La indemnización cubierta se pagará siempre que:

- Al Asegurado le sea diagnosticado Cáncer, como se define en esta Póliza y sea por primera vez.
- Que la Póliza haya estado en vigor por lo menos ciento ochenta (180) días calendarios.

ARTÍCULO N° 2: DEFINICION DE CÁNCER

Enfermedad que se manifiesta por la presencia de un tumor maligno caracterizado por su crecimiento descontrolado y la proliferación de células malignas, la invasión de tejidos incluyendo la extensión directa o metástasis o grandes números de células malignas en los sistemas linfáticos o circulatorios, incluyendo entre otras la enfermedad de hodgkins, leucemia carcinoma "insitu".

Este seguro ampara cualquier tipo de cáncer con excepción de:

- Cáncer de la piel, incluyéndose dentro de esta excepción los melanomas malignos.
- Cáncer Cervico-Uterino in situ.
- Cáncer preexistente

ARTÍCULO N° 3: EXCLUSIONES

Se encuentran excluidas de la presente cláusula adicional cuando el siniestro ocurra a consecuencia de:

1. Fisión o fusión nuclear o contaminación radioactiva, salvo en caso de tratamiento médico.

- 2. Enfermedades preexistentes que sean de conocimiento del Asegurado y no hayan sido resueltas al momento previo de la fecha de contratación del presente seguro.**

Asimismo, se entiende que rigen para esta cláusula adicional las exclusiones establecidas en las Condiciones Generales del seguro principal de la Póliza.

ARTÍCULO Nº 4: PERÍODO DE COBERTURA Y RENOVACION

La Compañía renovará automáticamente esta Cláusula Adicional, finalizada su vigencia por un periodo igual al inicialmente contratado, salvo que el Contratante manifieste por escrito su decisión de no renovar la misma con treinta (30) días de anticipación a su vencimiento. Si correspondiera modificar el monto de la prima de renovación, este nuevo monto deberá ser informado por escrito por La Compañía al Contratante con cuarenta y cinco (45) días de anticipación del vencimiento. El Contratante tendrá un plazo no menor de treinta (30) días previos al vencimiento del contrato para manifestar su rechazo. En caso de silencio del Contratante se entenderá que aprueba la modificación. La Compañía emitirá la póliza consignando las modificaciones en caracteres destacados.

ARTÍCULO Nº 5: AVISO DEL SINIESTRO Y PROCEDIMIENTO PARA LA SOLICITUD DE COBERTURA

El Asegurado deberá informar por escrito a La Compañía sobre la ocurrencia del siniestro hasta treinta (30) días posteriores al diagnóstico de la enfermedad en los Centros de Atención al Cliente de La Compañía o en las oficinas del comercializador.

Posteriormente, para la solicitud de cobertura, el Asegurado deberá presentar lo siguiente:

- a) Original o copia legalizada del diagnóstico del médico especialista que lo atendió.
- b) Original o copia legalizada de la documentación sustentatoria, en base a pruebas clínicas, radiológicas, histológicas, del laboratorio.

La documentación antes mencionada deberá ser presentada en las oficinas o agencias del Comercializador o en el Centro de Servicio de Atención al Cliente de la Compañía. El costo de estas pruebas no será de cargo de La Compañía.

De requerir La Compañía aclaraciones o precisiones adicionales respecto de la documentación e información presentada por el Asegurado, deberá solicitarlas dentro de los primeros veinte (20) días del plazo de treinta (30) días con los que cuenta La Compañía, desde la presentación de todos los documentos detallados en la póliza, para consentir el siniestro, lo que suspenderá el plazo hasta que se presente la documentación e información solicitada.

ARTÍCULO Nº 6: TERMINACIÓN DE LA COBERTURA

Esta cláusula adicional es parte integrante y accesorio del seguro principal y se regirá, en todo lo que no esté expresamente estipulado en ésta, por las Condiciones Generales de la misma, de modo que sólo será válido y regirá mientras el seguro convenido en ella lo sea y esté vigente, quedando sin efecto:

- a) El término del seguro principal, producirá el término de la cobertura de esta cláusula.**
- b) El pago del capital asegurado bajo esta cláusula causará el término de esta póliza.**

La prima será devuelta en los términos establecidos en el seguro principal.

ARTICULO Nº 7: DEDUCIBLES, FRANQUICIAS Y COASEGUROS

No aplica

ARTICULO Nº 8: MECANISMO Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Se rige en las Condiciones Generales de la Póliza.